



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1/2024/BARRA RELATIVO A GESTIÓN DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILATERO DE CARNAVAL.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Providencia de Inicio del expediente dictada por la Presidencia con fecha, 12 de enero de 2024, previo informe, de igual fecha de la Dirección Gerencia en el que se proponen las bases reguladoras que literalmente transcrita es la siguiente:

<<INFORME

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción de las actividades de ocupación del tiempo libre. Por su parte, el artículo 10.3 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que los municipios canarios podrán ejercer competencias que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; asimismo, en su artículo 11 se establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en las materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal.

El artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas dispone que el citado Organismo tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre fiestas y actividades recreativas corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución expresa, determinando que, en particular, corresponden al Organismo Autónomo, entre otras, la promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole y la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre fiestas y Actividades recreativas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En el ejercicio de las competencias de este Organismo Autónomo consistente en organizar las fiestas de Carnaval 2024. Tradicionalmente la celebración del Carnaval de calle conlleva la instalación de casetas, carpas, mostradores y, en general, todo tipo de puestos o puntos de venta fijos durante todo el período de duración de las fiestas del Carnaval, así como la instalación de atracciones feriales, barras y casetas por parte de cafeterías, bares y restaurantes; el importe de la tasa a abonar se encuentra contenido específicamente en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS ACTOS REALIZADOS POR EL OAFAR.

Una vez realizadas las adaptaciones referidas a las fechas e indicaciones técnicas en cuanto a la documentación a requerir, esta Dirección Gerencia emite a la Presidencia la siguiente **PROPUESTA:**

“BASES REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2024.

PRIMERO. - BASES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

1.- OBJETO.

Las presentes bases regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de barras a instalar por los señores propietarios de bares, restaurantes y cafeterías de la zona acotada como cuadrilátero del Carnaval.

La Tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio con BARRAS es la siguiente:

CALLES	CATEGORIA	IMPORTE €/M²
<i>Calle Bethencourt Alfonso desde la Marina a Alférez Provisionales</i>	1^a	486,91 €
<i>Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón</i>	1^a	486,91 €
<i>Calle Villalba Hervás</i>	2^a	422,40 €
<i>Calle San Francisco</i>	2^a	422,40 €
<i>Plaza de la Candelaria</i>	2^a	422,40 €
<i>Calle la Marina</i>	2^a	422,40 €
<i>Avd. de Anaga</i>	3^a	194,55 €
<i>Paseo Milicias Garachico</i>	3^a	194,55 €
<i>Plaza Isabel la Católica</i>	3^a	194,55 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



otras	3ª	194,55 €
-------	----	----------

2.-PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION.

Podrán participar empresarios, personas físicas o jurídicas que así lo soliciten mediante instancia presentada en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas (las empresas vendrán obligadas a presentar las solicitudes en sede electrónica del OAFAR, los particulares autónomos podrán a su elección, presentar por sede o en registro del OAFAR) **desde el día de su publicación en el Tablón de edictos de la página web municipal hasta el día 22 de enero 2024**, debiendo aportar la documentación administrativa y técnica que se especifica en la norma 3 y 4 siguientes, separadamente.

La presentación electrónica se podrá realizarse a través del siguiente enlace de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz:

- <https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t602>

3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVIAS A ADJUNTAR COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BARRA.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación, a fin de estudiar la viabilidad de la instalación de las barras.

3. A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APORTAR:

3.A.1. Solicitud de autorización demanial del dominio público mediante instalación de barras a ubicar en la zona acotada como cuadrilátero de carnaval

- Modelo de solicitud: <https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t602>

3.A.2. Copia de la licencia o título habilitante de apertura del establecimiento para la actividad que se pretende realizar.

3.B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR INICIALMENTE CON LA SOLICITUD.

Todas las instalaciones eléctricas de baja tensión deberán ser suministradas del propio local, según título habilitante.

3.B.1 Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación. El plano indicará medidas exactas de la instalación referidas a metros cuadrados indicando largo y ancho de la barra. La medida mínima de la barra a instalar será de 1 metro cuadrado.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3.B.2 Plano o Croquis de situación, de la instalación de sonido, situación de altavoces, rack de sonido, mesas de sonido, limitador acústico y sensor del mismo; **Descripción del equipo de sonido con diseño esquema**, indicando cantidad de vatios, número de equipos, marca, **modelo limitador registrador CESVA 0,5 o similar y nombre de la empresa instaladora**.

4.- CERTIFICACIONES TÉCNICAS UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE LA BARRA.

Deberá presentarse para autorizar la emisión de sonido la **Certificación Técnica** redactada por técnico competente acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, **indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos)** y los datos de las empresas instaladoras (nombre de la empresa, teléfono, e-mail, CIF y persona de contacto).

- Modelo Anexo Certificación Técnica Medioambiental de eventos y espectáculos públicos (tipo 2 y tipo3):

https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_certmediot2t3

5.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

5.1. La superficie a ocupar por cada barra será la que señale la licencia, debiendo estar en **sitio visible el número de identificación** que le haya correspondido, **y nombre del representante del establecimiento**, no pudiéndose instalar ninguna barra que afecte a la zona de montaje y desmontaje de infraestructuras, lo que se hará constar en la licencia expedida.

5.2. Las licencias serán individualizadas e intransferibles.

5.3. En la barra **se ejercerá la actividad que conste en la licencia del local y que se determine en la autorización**, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.

5.4. El **montaje** se deberá realizar entre los días **05 y 07 de febrero 2024**, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma. A partir de esa fecha se realizarán las oportunas revisiones por los técnicos del OAFAR.

5.5. Una Vez instaladas, se deberá aportar el certificado Técnico de Final del montaje de la Barra y de los equipos de sonido, que tendrán que presentar el día 08 de febrero.

5.6. La instalación deberá atenerse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo.

5.7. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



5.8. Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento, **deberá de estar instalado con pesos homologados.**

5.9. No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos (depósitos de gasolina, velas, etc.).

5.10. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

5.11. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

6.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las barras, tendrá la duración del carnaval, y **será a partir de las 20.00 horas del día 09 al 18 de febrero a las 00.00 horas, ambos inclusive**, con la limitación que se recoge en el apartado nº 8 de esta norma, referente a “La utilización de altavoces y horarios de cierre”.

7.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

7.1. En relación a la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

7.2. En relación a las barras: no podrán instalarse otras barras distintos a los especificadas en la autorización.

El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que la barra no se ajuste a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de la autorización determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.

7.3. Una vez autorizadas las barras , y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con el personal designado por el Organismo Autónomo, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.

7.4. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

7.5. Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada y realizar una recogida selectiva de residuos.

Las personas titulares de barras con venta de artículos susceptibles de producir basura dispersa, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Será obligatoria la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos

7.6 Se prohíbe la dispensa de cristal, plástico de un solo uso, tetrabrik y latas, quedando prohibida la entrega de cualquier tipo de estos envases.

- Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible.
- Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.
- Los adjudicatarios deberán utilizar un vaso reutilizable, que se cobrará a un mínimo de un (1,00 €) euro, como medida disuasoria para evitar la generación de más desechos.

Los vasos tendrán las siguientes características:

- Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.
- Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).
- Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).
- Como opción los vasos podrán contar con anilla para su sujeción y con tapa.
- Se recomienda vaso con capacidad 40 cl. Orientativamente, 1 gramo de peso por cada centilitro de capacidad.

Si desearan contar con el diseño oficial para el vaso reutilizable para el Carnaval 2023, en formato vectorial por capas, o para cualquier duda al respecto, no duden en contactar con el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

7.7. Solo podrá autorizarse el comercio de los productos, tales como bebidas y comidas envasadas y que cumplan con lo dispuesto en la legislación general para la defensa de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



los consumidores y usuarios y en la legislación técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria, así como en las normas que la complementen y desarrollen (Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial).

Podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, ni a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo.

7.8 Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones.

La **lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible** para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

7.9. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores.

7.10. Queda totalmente prohibido el cierre de los baños del local.

8.- LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE SONIDO Y HORARIOS DE CIERRE.

EL OAFAR realizará un estudio de impacto acústico o memoria medioambiental, que contendrá las medidas correctoras propuestas para el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y Reales Decretos que la desarrollan, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y el Decreto suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica que se dicte. Aquellas instalaciones que no se hayan incluido en la memoria medioambiental no podrán disponer de actividad musical.

Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico registrador CESVA 0,5 o similar con discriminación del ruido de fondo.

En cada una de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500 w. La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20 metros.

En los casos en que **la separación entre quioscos sea inferior a los 20 metros, solo se autorizará una única instalación de sonido colectiva para los quioscos, dotada de limitador acústico registrador con discriminación del ruido de fondo, que controle que no se superará los niveles** establecidos el OAFAR.

En las calles estrechas y específicamente en Calle Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, El Clavel y aledaños y las que se designe por el OAFAR **en el Estudio de Impacto Acústico del Carnaval**, se aplicará como máximo el nivel reducido de 85 dBA, **verificándose previo al inicio del evento por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (OAFAR)**, que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, Ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones .



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado (quioscos y barras):

- Plaza de San Francisco y zonas aledañas.
- Plaza del Chicharro.
- Calle José Murphy y zonas aledañas
- Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio).
- Zona Coral (calle Méndez Núñez entre Robayna y Plaza Weyler).
- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima (**solo tramo entre número de gobierno 2 al 6**)).

A tal fin, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas realizará todas las mediciones, mediante sonómetro, que estime oportunas. Además, los equipos de sonido instalados en el exterior, habrán de estar conectados a una acometida específicamente realizada para los mismos, que irán a cargo del restaurador.

Los puestos habrán de cesar toda actividad quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según el horario que se establezca para cada día

Se establece un plazo de desalojo del puesto de **treinta minutos**, a partir de la hora de cierre. **No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos que, según el plano de ubicación, se sitúen en los alrededores de los distintos escenarios, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.**

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

9.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. La licencia que se concede será individualizada e intransferible, y se entiende concedida en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

9.2. El empresario es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los trabajadores con los que contrate, así como disponer de servicio de prevención y de vigilancia en la salud.

9.3. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



9.4. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

9.5. El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, **pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.**

9.6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del suelo, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

9.7. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

9.8. El OAFAR considerará infracción grave el incumplimiento de la normativa del ruido, por lo que se penalizará con la prohibición de participar en los dos (2) años siguientes, en ninguna de las adjudicaciones de puestos realizadas por el OAFAR.

10.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

10.1. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

10.2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

10.3. Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



11.- PUBLICIDAD. La convocatoria y sus normas reguladoras se harán públicas en el Tablón de edictos de la página Web municipal”.

SEGUNDO. - Dar publicidad de las normas en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web para general conocimiento.

LA DIRECTORA GERENTE,

PROVIDENCIA:

Visto informe de necesidad e idoneidad, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas mediante Decreto del Alcalde de 19 de junio de 2023 y en el artículo 8 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, y a los efectos previstos en el artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **DISPONGO:**

La incoación de expediente administrativo relativo a **“LAS BASES REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2024”**, a efectos de que por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR se realicen los trámites necesarios para la aprobación de las bases propuestas por la Dirección Gerencia.

EL PRESIDENTE,>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Régimen jurídico aplicable. - El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se registrá:

- a).- Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b).- Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c). - Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d).- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e).- Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f). - Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.”

Analizada la documentación técnica preparatoria del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de puestos a instalar en la zona del cuadrilátero del carnaval, mediante instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a los actos de carnaval 2022).

El artículo 75. 2º del RBCL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará “Uso privativo”, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante -autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que *“Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”.

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

II.- Condiciones de la autorización.- El artículo 92 de la LPAP, que regula las autorizaciones, determina, en sus apartados 1 al 4, lo siguiente respecto de aquellas:

1º.- Se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen; en el presente expediente se limita la autorización a una entidad, por lo que será preciso el establecimiento de un régimen de concurrencia.

2º.- No serán transmisibles las que, para cuyo otorgamiento, deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3º.- Habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años; en el presente expediente el período de otorgamiento se limita a unas fechas concretas correspondientes a los actos de carnaval.

4º. Podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Por último ha de considerarse que las instalaciones temporales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, y en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como en la normativa básica de autoprotección.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



III.- Competencia para la emisión del informe-propuesta.- El presente informe-propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos del Organismo Autónomo. Se incorpora asimismo el visto bueno de la Dirección Gerencia del OAFAR.

IV.- Órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras y para la expedición de la autorización. - Compete a la Presidencia del OAFAR la aprobación de las Bases reguladoras del otorgamiento de la autorización demanial, así como de su expedición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2, apartados k) y l), de los Estatutos del OAFAR, puesto en relación con su artículo 15.

V.- Régimen de recursos.- Los actos administrativos en cuya virtud se acuerden la aprobación de las Bases Reguladoras y especificaciones técnicas complementarias, así como la expedición de la autorización que corresponda, que ponen fin en ambos casos a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. - Aprobar **LAS BASES REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2024**”, propuestas por la Dirección Gerencia y transcritas en el Antecedente de este informe.

SEGUNDO. - Dar publicidad de las normas en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web para general conocimiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250364653413400474 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>